



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

01 ABR. 2019

GA
- 001909

Señores

FRIGORÍFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA NIT 830.505.537-2
SR RUBEN SALAZAR
APODERADO JUDICIAL
KM 3 VIA ORIENTAL MALAMBO - ATLÁNTICO

Referencia: AUTO N°

00000563

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0801-132

Proyectó: Lina Barrios - Judicante.

Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/28/19
4/27/19
Pag 22
4/26/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

00000563

AUTO NO. DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL AUTO 1908 DEL 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR
CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ
LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS).”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto 1908 del 2018 se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Agropecuaria Santacruz Limitada, con Nit 830.505.537-2, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito radicado con el número 056 del 3 de enero del 2019, el señor Rubén Salazar, en condición de apoderado judicial del señor Gilberto Serrano Quintero, representante legal de AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA Nit 830.505.537-2, acude a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objetivo de interponer el recurso de reposición contra el DISPONE PRIMERO del Auto N° 1908 del 22 de noviembre del 2018, el cual dispuso:

“PRIMERO: LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS, identificada por NIT 830.505.537-2, representado legalmente por el señor GILBERTO SERRANO Q. o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$18.412.743 M.L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 del 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación...”

PETICIÓN

“Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, (...) que se REPONGA Y COMO CONSECUENCIA, modifique el resuelve primero de la Resolución NO. 0001908 DEL 22-11-18, mediante el cual se dispuso cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$18.412.743 M.L) ...”

Así mismo considera el recurrente que se debería ubicar la actividad de la empresa como de IMPACTO MODERADO.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000563 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 1908 DEL 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS)."

ARTICULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado en el artículo primero del auto N° 1908 del 22 de noviembre del 2018, el cual dispuso:

"PRIMERO: LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS, identificada por NIT 830.505.537-2, representado legalmente por el señor GILBERTO SERRANO Q. o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$18.412.743 M.L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 del 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación..."

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000563 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 1908 DEL 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS).”

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018,

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

En relación al valor cobrado, este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000563 DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL AUTO 1908 DEL 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR
CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ
LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS).”

finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Para la liquidación del cobro, esta entidad tiene en cuenta el siguiente procedimiento:

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: *Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:*

- a) **Honorarios:** *Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*
- b) **Gastos de viaje:** *Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*
- c) **Análisis y estudios:** *Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** *Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

Japark

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000563 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 1908 DEL 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS)."

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa "vehículo por día incluido" establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo,

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000563 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 1908 DEL 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS).”

recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: *El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.*

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución.

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Ahora bien, en relación a la solicitud de reliquidar los cobros realizados en el auto 1908 del 2018 a través de la modificación del impacto de la actividad, esta Corporación considera pertinente indicar que por medio del Auto No. 945 del 4 de julio de 2018 se ordenó la apertura de un periodo dentro de un trámite de recurso de reposición presentado contra el auto 042 del 25 de enero de 2018 “por medio del cual se inicia el trámite de renovación del permiso de vertimientos y la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 417 del 30 de julio de 2013, a la planta de beneficio Agropecuaria Santacruz ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico”

Dentro del periodo probatorio mencionado se expidió el Informe Técnico 1067 del 13 de agosto de 2018 el cual recomendó lo siguiente:

“19.1 Dado que La Planta de Beneficio FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA, solicitó disminución del impacto ambiental, para la deducción del valor cobrado en el inicio del trámite del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas llevo a cabo la inversión de la construcción de una PTAR; se puede estimar que el impacto que se está generando sobre el alcantarillado y finalmente sobre el cuerpo de agua receptor de los vertimientos a disminuido, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable realizar el cambio de la categoría de “Usuario de Impacto Mediano” a “Usuario de Impacto Moderado”.

19.2. La Planta de Beneficio FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA debe cumplir con la disminución de los volúmenes de agua captada y con los porcentajes de remoción de DBO5 y SST establecidos en el documento entregado a la Corporación.

19.3. La Planta de Beneficio FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.”

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico del 13 de agosto de 2018 se considera técnica y ambientalmente viable realizar el cambio de la categoría de “Usuario de Impacto Mediano” a “Usuario de Impacto Moderado”.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

00000563

AUTO NO. DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 1908 DEL 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS)."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es factible modificar el cobro por seguimiento ambiental a la empresa FRIFORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA NIT 830.505.537-2, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre las consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas, se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas teniendo en cuenta el cambio de la categoría de "Usuario de Impacto Mediano" a "Usuario de Impacto Moderado", con el respectivo incremento del IPC hasta el año 2018:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
CONCESIÓN DE AGUA	MODERADO	\$ 2.774.852,25
PERMISO DE VERTIMIENTO	MODERADO	\$ 6.807.347,74
TOTAL		\$ 9.582.199,99

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, "Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental"

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000563 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 1908 DEL 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LIMITADA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS)."

tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente el recurso en el sentido de modificar los valores cobrados en el auto 1908 del 22 de noviembre de 2018 por concepto de seguimiento ambiental con ocasión del cambio de impacto de la actividad.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto 1908 del 22 de noviembre de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: LA AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA (PLANTA DE BENEFICIO DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS, identificada por NIT 830.505.537-2; representado legalmente por el señor GILBERTO SERRANO Q. o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 9.582.199 M.L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 del 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación..."

SEGUNDO: Los demás artículos del Auto 1908 del 2018 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

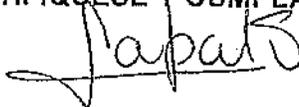
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

EXP 0801-132

Proyecto: Lina María Barrios Díaz (judicante) / Supervisor: Karem Arcón-Profesional Especializado